

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120150015900
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311cc39847e89cd82ba91c038116dd653dee3971dbab4f3dab285701faf86709**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210103600
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. ORDENAR que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).

5. SIN CONDENAR EN COSTAS.

6. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

7. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0effca622f62657a05b55d3b01304c42e84b5575d17895882f3470cdee0acb9**
Documento generado en 11/03/2024 05:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220087300
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$4.714.582.⁷⁶** por la obligación ejecutada, hasta el 5 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16c559d29bfc3c24740fa76b38906a477543841ba842e92a652a12e2dba5b**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220088100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$88.676.209.²⁰** por la obligación ejecutada, hasta el 31 de agosto de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6530885584e4308df795de5303b9b0f35997465dbf8e0efca2d2723d98995b5e**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220100600
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento respuestas de las entidades bancarias (Pdf 007:020 C02) sobre la medida cautelar decretadas para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ae149c11c0e62a348e64a56d2cdccac2a56f5580e60b3eb2719259679f4c6d**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220100600
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$28.812.714.⁶⁷** por la obligación ejecutada, hasta el 18 de septiembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d326eafa61106baecddb3cec749803cfd68d61189d4759c34a7d1d169b798ac**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012020105500
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$29.684.220.⁰⁰** por la obligación ejecutada, hasta el 12 de enero de 2024, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558adf9e07d456d62713c2a11cb3220b846454acf513b12ba0bf2ebfb1b6317e**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220106700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$27.428.458.⁸⁹** por la obligación ejecutada, hasta el 10 de enero de 2024, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874290db067aeb3ce393ebbc4953c79327e2b05259dd78b94fe0fbf449de8721**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220110800
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento respuestas de las entidades bancarias (Pdf 005:011 C02) sobre la medida cautelar decretadas para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b9dd434aa194a056e3f429c79544c9cb6830f7a2b6a86a62881fbaf3d476e6**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220110800
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$32.527.376.⁶⁹** por la obligación ejecutada, hasta el 18 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90828d5a4f1fae1b0d79e915e08b25ebb06d87af8f9c29147cfba98c5a8145c1**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240009100
EJECUTIVO

Subsanada la demanda, y encontrándose reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a **EDUARDO GALINDO MORERAS y BLANCA CECILIA JIMÉNEZ CIFUENTES** que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** las siguientes sumas:

1). **\$1.003.911** pesos, correspondiente al capital acelerado del pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$759.619** pesos correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de 4 de octubre de 2023 al 4 de febrero de 2024.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MINÍMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **LYDA MARIA QUICENO BLANDON** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c92333324799ea6f84858d1e3031065216009d44a863f744dc80f0c9e0b9e45**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013200
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
2. Aclarar el hecho tercero de la demanda, comoquiera que lo narrado no se acompasa con la literalidad del pagaré. Tenga en cuenta que los hechos son los que sirven de soporte a las pretensiones.
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022)
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1039ff36cf38dd9b7237358a02e90afb85909beaa144441fccbcf85c15be995**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013300
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Presente los hechos de la demanda en debida forma, esto es, de forma clara, numerada, determinados y clasificados.
2. Exprese lo que pretende de forma precisa y concisa, habida cuenta que no se entiende que sumas pretende y por qué conceptos.
3. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Excluya las sumas pretendidas por intereses de plazo, comoquiera que no fueron pactados.
5. Indique la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 26.1 del C.G.P.
6. Informe el acápite de competencia, señalando el factor territorial art. 28 del C.G.P.
7. Informar la dirección electrónica que utiliza el demandado, toda vez que se trata de un dato personal que lo identificará en el curso de la actuación judicial o manifieste si carece del mismo (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
8. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
9. Allegue los títulos ejecutados por ambas caras, comoquiera que solo se vislumbra una
10. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9844abfc749ec53e598932de5417c8d481c7a07fa9e009215e7e7185308e0a7a**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013400
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Presente los hechos de la demanda en debida forma, esto es, de forma clara, numerada, determinados y clasificados.
2. Exprese lo que pretende de forma precisa y concisa, habida cuenta que no se entiende que sumas pretende y por qué conceptos.
3. Aclare el tipo de proceso que pretende iniciar, indique si se trata de una garantía real para lo cual deberá allegar el documento báculo de la acción y el certificado de tradición y libertad del bien donde se encuentre inscrita la garantía, o si por el contrario se trata de un ejecutivo por sumas de dinero.
4. Señale si en numeral 3° de lo que enunció como pretensiones, pretende el decreto de una medida cautelar, en caso afirmativo, reformule la misma en los términos del artículo 593 del C.G.P. tenga en cuenta que de la documental aportada no se encuentra acreditada la propiedad del automotor a favor del demandado.
5. Indique la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 26.1 del C.G.P.
6. Informe el acápite de competencia, señalando el factor territorial art. 28 del C.G.P.
7. Informar la dirección electrónica que utiliza el demandado, toda vez que se trata de un dato personal que lo identificará en el curso de la actuación judicial o manifieste si carece del mismo (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
8. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
9. Allegue los títulos ejecutados por ambas caras, comoquiera que solo se vislumbra una
10. Probar la remisión de la demanda y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
11. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
12. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
13. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecceeb74289433807bbce5b4b379b2580bedcb654ef970b543d726521ca9e2f6**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas en unidades de valor real (UVR), así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, también en UVR toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto con forma para determinarlos (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be149d305b639243be4b378825854b9b8da40e01076296c2eb1063259269cb85**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013600
SUCESIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare el nombre de la causante, esto es, si corresponde a Rosa María Naranjo o Rosa María Naranjo de Martínez. Si bien, señaló que obedeció a un error, se encuentra que el registro de defunción corresponde a Rosa María Naranjo de Martínez.
2. Acredite la calidad de hija y/o parentesco de Gladys Naranjo con la causante Rosa María Naranjo de Martínez, o en su defecto, aporte registro civil de defunción de Rosa María Naranjo.
3. Aclare los inventarios y avalúos, tenga en cuenta que deberá determinar la equivalencia y el valor de la cuota parte de la que ostenta propiedad la causante Rosa María Naranjo de Martínez.
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8487fe6a5274ab8051ca73a9e3127561b1761ac6790a4aca0015f12479b682eb**
Documento generado en 12/03/2024 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013700
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022)
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d085c09c4e847428cb9a4bc44bc769d23469efc088660c2256ddce81be52c04**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013800
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare la calidad en la que actúa, por cuanto si bien refiere que es endosatario, comoquiera que también aportó mandato judicial conferido por la demandante (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Aclare, sustituya y/o modifique las pretensiones, comoquiera que lo pretendido no se acompasa con la narración de los hechos, y el título base de la acción. Tenga en cuenta que los hechos son los que soportan las pretensiones.
3. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938234d9cbcf587fde99a4ceb5dfd9c9dcb9a6748013e0b1874ffd36dadb527**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240013900
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Dirija el poder al juez competente.
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Acreditar la presentación personal ante notario del poder otorgado al libelista (art. 74 CGP; art. 24 D. 960 de 1970) o la remisión de tal mandato como mensaje de datos desde la dirección electrónica informada en la demanda o la que obre inscrita en el registro mercantil a nombre de la sociedad demandante (art. 5° L. 2213 de 2022).
4. Precise el factor de competencia territorial, en los términos del artículo 28 del C.G.P.
5. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
6. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672b40c50a9df2b77c1a066881527b306a7405ebdad47967e3015d6fdc48c36f**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014000
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **ASMARA YESENIA DUQUE ORTIZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas:

- 1.1. **\$59.637.808.⁰⁰** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 3720098558, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. **\$2.941.963.⁰⁰** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 3720098559, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. **\$3.411.820.⁰⁰** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 94409862, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a

circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer a **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. AJURIDESCO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191d8370d269941e75d0851ec50cf68e054da0f0ea6270a417cc0d51878255c**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014100
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. acredite la calidad en la que actúa, por cuanto si bien refiere que es endosatario, no se evidenció en el escrito de demanda y anexos la cadena de anexos con sus respectivas pruebas conducentes mediante las cuales se evidencie la calidad, funciones y facultades de quienes intervinieron en la cadena de endosos del título valor ejecutado, so pena de entender rota la misma (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022)
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac71404c3dc261f9b095180b4023d967058adcbbba617003b070c7bc96954a**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014200
GARANTIA MOBILIARIA

En aplicación del artículo 7° del C.G.P., y de conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019¹, en virtud de la cual, la competencia para conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, corresponde de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 ibídem)

Comoquiera que hay una presunción de certidumbre sobre la localización del vehículo automotor, por cuanto de la notificación del deudor en el registro de ejecución de la garantía y de la cláusula cuarta del contrato sin prenda se colige que la ubicación convenida por las partes es el municipio de Útica, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Útica (reparto), quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d2477ca3523a64c016e404213c4dc1c0cfb85cf86a6832e05560b15ab5d65**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014300
GARANTIA MOBILIARIA

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **RESUELVE**:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **NLZ816** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** y en contra de **Lorena Marcela Páez Hernández**.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiar a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo. Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición en alguno de los parqueaderos indicados en la solicitud.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3°. **Reconocer** personería a TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA quien actuara a través del abogado Fernando Triana Soto en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

4°. **Advertir** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ebbd3669c521bd006b4bbc285c0ed3bc9fe4ec7b2177b3f9cb4562805d305**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014400
SUCESIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acredite la calidad de hija y/o parentesco de Gladys Naranjo con el causante Misael Martínez Mora, comoquiera que en el registro civil de nacimiento allegado, se avizora como progenitor Mizaél Martínez.
2. Aclare los inventarios y avalúos, tenga en cuenta que deberá determinar la equivalencia y el valor de la cuota parte de la que ostenta propiedad el causante Misael Martínez Mora.
3. Manifieste si se conoce de la existencia de herederos con igual o mejor derecho que deban ser citados a comparecer en este juicio.
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93e0e5f40fd7e14b0fba933b6296d9bda1dd9730c9f43b8e1d588f2a8b197d**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014500
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Dirija la demanda contra el juez competente.
2. Indique los hechos génesis de la presente acción de forma determinada, clasificada y numerada, aclare el documento presentado como antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía, comoquiera que se narraron hechos y pretensiones en un mismo sentido.
3. Señale lo pretende con claridad, de forma precisa y concreta, comoquiera que lo narrado no se ajusta con las previsiones del art. 82.4 C.G.P.
4. Indique de forma precisa el domicilio actual de la convocante para efectos de determinar la competencia por el factor territorial habida cuenta que señala de este municipio sin precisar con exactitud (arts. 28, 82.10 y 90.1 CGP; arts. 76 a 84 CC).
5. Aportar documento antecedente en el que se identifiquen los nombres, apellidos y número de cedula correcto de la madre de la solicitante y la convocante, igualmente, informe si han sufrido modificaciones o cambios.
6. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0dd35b5a608e7eeec5732df49ea52036f9aa6ef6b9d04770ad742a596669ca**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014700
GARANTIA MOBILIARIA

En aplicación del artículo 7° del C.G.P., y de conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019¹, en virtud de la cual, la competencia para conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria corresponde de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 ibídem)

Comoquiera que hay una presunción de certidumbre sobre la localización del vehículo automotor, por cuanto de la notificación del deudor en el registro de ejecución de la garantía y de la cláusula segunda parágrafo II del contrato sin prenda se colige que la ubicación convenida por las partes es la ciudad de Bogotá², el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

² Págs. 12,22 Pdf 002

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd058c675f56402ff18eff657696140df292d7173b127b3811c80a69e904623**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240014800
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
2. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor.
3. Acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la ejecutada, con su respectivo acuse de recibido.
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bec7852a6606c3a5c1975bf6064fa0884c6851e03c15806d82d05bb3e3083d**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>